



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitantes	Olga Elena López Vargas
Causante	Mariela Vargas de López
Radicado:	05001-31-10-014-2023-00558-00
Providencia	Interlocutorio N° 1453
Decisión	Rechaza por Competencia y Remite

Por reparto, correspondió a este despacho la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **Mariela Vargas de López**, presentada a través de apoderada judicial.

La competencia de los jueces de familia para esta clase de procesos se encuentra regulada en el numeral 9° Art. 22 del Código General del Proceso. Ahora, si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 del CGP, la mayor cuantía, es la superior a los 150 smlmv.

Conforme lo expuesto, para el presente año la mayor cuantía que determina la competencia de los Jueces de Familia en procesos de sucesión, asciende a la suma de \$174.000.000; y acorde con el artículo 26 numeral 5° ídem, el factor cuantía en esta clase de procesos se determina por el valor de los bienes relictos.

En la presente, la apoderada judicial, informó la existencia de un bien inmueble que lo avalúa en \$40.000.000, folios 3 y 4 del archivo digital número 3, este valor no alcanza la cuantía determinada para el circuito, por lo que habrá de rechazarse la demanda y remitirse el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad - reparto, quienes son los competentes para tramitarla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la referencia a los **Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín** - reparto, quienes son los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47f655d2be69e2baf680ada1d9f19235bf1c7a4dff0b9cd4cfea33cee65f491**

Documento generado en 26/10/2023 11:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>